



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para que en todos los niveles educativos sea obligatoria la enseñanza de la instrucción cívica***, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la adhesión de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso h), 36 inciso a), 43 párrafo 1, incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 26 de abril del año próximo pasado, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Propone dar sustento constitucional a la obligación de la enseñanza de Instrucción Cívica en todos los niveles educativos del Estado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio exponen los promoventes que en nuestro país, la educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad; al respecto el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual el Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, de ahí que resulta obligatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo sentido, aducen que el artículo 4o. de la Ley General de Educación, dispone que todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria y la media superior. Que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

Asimismo, refieren que el artículo 164 de la Constitución local, dispone que en todas las escuelas de instrucción primaria elemental, Superior y Normal, será obligatoria la enseñanza de la Instrucción Cívica.

Añaden que por ello, es necesario precisar que la educación, de acuerdo a los grados de estudio se clasifica en: **educación primaria o elemental**, la cual se imparte a los seis años establecidos, y tiene por objeto asegurar la correcta alfabetización, es decir, en ella se enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales; su finalidad es proporcionar a todos los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; así como de relación y de actuación social con la adquisición de los conocimientos elementales. Por su parte, la educación superior, es el proceso llevado a cabo dentro de los centros o instituciones educativas en las cuales, después de cursar satisfactoriamente la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior. La educación normal es aquella que prepara a los educandos para que ejerzan la docencia en los distintos tipos y niveles del Sistema Educativo Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que como se expuso, el artículo 164 de la carta local, dispone que las escuelas primarias, normal y superior sea obligatoria la instrucción cívica; por tanto, es necesario precisar que el civismo proviene del latín civis, que a su vez significa ciudadano y ciudad, que se refiere a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad. Se basa en el respeto hacia el prójimo, el entorno natural y los objetos públicos; lo que implica buena educación, urbanidad y cortesía.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, considera que el civismo, es el comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública.

Manifiestan que es conveniente señalar que, en México la enseñanza del civismo ha pasado por muchas vicisitudes, en tiempos de la reforma educativa de Jaime Torres Bodet, los maestros de primaria se valían de esta asignatura para enseñar normas de urbanidad y fomentar la disciplina escolar; durante los siguientes 20 años las clases de civismo fueron sustituidas por las asignaturas de ciencias naturales y ciencias sociales; asimismo, por las practicas escolares, como honores a la bandera, festividades cívicas, la férrea disciplina escolar y la enseñanza de "buenos hábitos"; es así que, con la llegada de la reforma educativa de 1993, se reintegró la asignatura de civismo en las primarias y se incorporó la enseñanza de temas como los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esta tesitura, señalan que de ahí la instrucción cívica tomó fuerza organizándose en cuatro ejes centrales como lo son: la enseñanza de los derechos y garantías de los mexicanos; las responsabilidades cívicas de los niños; los principios de la convivencia social y la forma de organización política del país.

Finalmente indican que es necesario reformar el artículo 164 de la Constitución local, a fin de incorporar todos y cada uno de los diversos grados de estudios a que hace referencia el artículo 3o. de la Carta Magna y sean objeto de la enseñanza de la instrucción cívica, pues, como ya se expuso, tal asignatura permite aportar al individuo conocimientos relacionados con el comportamiento y convivencia social, lo cual es una necesidad en Tamaulipas.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto, sobre la propuesta de dar sustento constitucional a la obligación de la enseñanza de Instrucción Cívica en todos los niveles educativos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La enseñanza de esta naturaleza deviene del concepto de la palabra cívica, que es el adjetivo utilizado para vincular todo lo relativo a la ciudadanía o a los ciudadanos con la actividad política o la patria. La enseñanza cívica o civismo, se aborda en la legislación federal y estatal con diversas nomenclaturas: "educación cívica", "formación cívica", "instrucción cívica", "formación ciudadana", todas estas denominaciones constituyen el tipo de educación o enseñanza dirigida a las relaciones sociales y busca fortalecer los espacios de convivencia social entre las personas; también enseña la solidaridad y la cooperación, la convivencia social. Dentro de la educación cívica se tiene como fin que las personas adquieran la capacidad de interpretar información política o desarrollar un análisis crítico de la democracia y del papel de los ciudadanos como parte de la colectividad, fomentando a la vez actitudes de colaboración y participación social.

El contenido del precepto de referencia se encuentra vigente desde la expedición de la ley fundamental del Estado, y no ha sido objeto de reformas, lo que explica el desfase en la denominación de los niveles y tipos de educación a que hace referencia.

Cabe hacer mención que en ninguna de sus partes la Constitución Política Mexicana establece de manera expresa como obligación de las autoridades educativas de la Federación o de los Estados, impartir la enseñanza de la instrucción cívica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la Carta Magna confiere de manera expresa la atribución de impartir instrucción cívica a los Ayuntamientos, con base en lo establecido en su artículo 31 fracción II: *"Son obligaciones de los mexicanos: Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar"*. Esta misma atribución de los Ayuntamientos se reproduce en el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Así también, la Ley General de Educación, que es el ordenamiento que distribuye la competencia y atribuciones en materia de educación a la Federación, Estados y Municipios, no establece de manera expresa la obligación para la Federación o los Estados de impartir la enseñanza de la instrucción cívica. Sin embargo, si establece como atribución de los municipios la integración de un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que entre sus atribuciones le atañe expresamente la de estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos cívicos entre otros.

De igual forma en su artículo 71 la Ley General de Educación contempla la creación de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación en cada Entidad Federativa, estableciendo como parte de sus atribuciones la de promover y apoyar actividades de carácter cívico, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a la revisión del marco constitucional y legal del ámbito educativo entorno a la obligación de la enseñanza de la instrucción cívica, se advierte que no existe, ni en la Carta Magna ni en la Ley General que regula la materia de la educación en nuestro país una atribución establecida expresamente en ese sentido para las autoridades federales o estatales, sino que la misma se confiere al ámbito de los Estados y los municipios en los términos establecidos en las disposiciones descritas con antelación.

Lo anterior conlleva a la necesaria conclusión de que el contenido del artículo 164 de la Constitución Política local carece de sustento y frecuencia normativa con la Carta Magna y con la Ley General de Educación, lo que hace necesario que se reforme.

Por otra parte cabe señalar que, a contrario sensu, el artículo 41 de la Constitución Política Mexicana establece en su Apartado C, que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones de educación cívica, entre otras materias.

De igual forma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reafirma en sus Artículos 30 y 32, la atribución que la Constitución le otorga a éste tipo de organismos respecto a la educación cívica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que las atribuciones en materia de instrucción cívica no son competencia de las autoridades educativas del Estado, por lo que no se puede atribuir esta función en la Constitución Política local en favor de las escuelas de educación básica, media superior y superior, toda vez que la norma suprema y la ley general reglamentaria del ámbito educativo no se las confieren expresamente, lo que hace necesario replantear el contenido del artículo 164 de la Constitución Política local.

Ahora bien, toda vez que ha quedado claro que la enseñanza cívica no entraña una obligación expresa para impartirla por parte de las instituciones educativas, puesto que no existe un sustento constitucional y legal pleno en ese sentido, consideramos que no por ello el fortalecimiento de la educación cívica deja de constituir una premisa política que debemos de atender y privilegiar como legisladores y representantes sociales. En ese tenor, tomando como base las atribuciones que el marco constitucional y legal le otorga a los Estados y Municipios en torno a esta función, consideramos necesario reformar el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 164.-** El Estado y los municipios promoverán las actividades cívicas en los términos que prevén las leyes federales, así como esta Constitución.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROGELIO ORTIZ MAR PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCELA MORALES ARREOLA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*